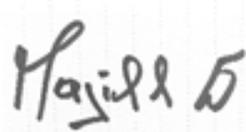


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que ya obra dentro del expediente, el informe técnico sociofamiliar de los menores **MAYERLLI ARCILA URREA, MAIBER ALEXANDER URREA CHACÓN** y de su abuela materna, la señora **DORA ISABEL CHACÓN REINOSA**, elaborado por la trabajadora social del Centro de Servicios de Judiciales, Civil y Familia. Así mismo, informándole que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.–CM**, allegó constancia de la asignación de citas de consulta por primera vez por enfermería y médico general para la menor **MAYERLLI ARCILA URREA**, pero no ha allegado constancia de tales atenciones ni de la asignación y efectiva realización de la valoración por psicología y psiquiatría que le fue ordenada por este despacho. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00353
Auto interlocutorio nro. 1599

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe rendido por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, respecto de los menores, **MAYERLLI ARCILA URREA, MAIBER ALEXANDER URREA CHACÓN** y de su abuela materna, la señora **DORA ISABEL CHACÓN REINOSA** en este proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE** de los menores en mención.

Como quiera que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.–CM**, respecto de la menor **MAYERLLI ARCILA URREA**, no ha allegado constancia de la realización de las consultas por primera vez por enfermería y médico general y no ha allegado ni la constancia de asignación, ni constancia de la efectiva realización de la valoración por psicología y psiquiatría que le fue ordenada por este despacho, se le **REQUERIRÁ** nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado

mediante auto Nro.1515 del 21 de octubre de 2022, esto es, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, valore a la menor **MAYERLY ARCILA URREA** identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.053.813.241, por profesionales en psicología y psiquiatría, den cumplimiento a las recomendaciones o prescripciones que para el efecto, estos expidan y alleguen constancia de tales atenciones, de las consultas por primera vez por enfermería y médico general que estaban programadas para el día jueves 27 de octubre del año que transcurre y de la historia clínica correspondiente.

Ahora, de conformidad con el informe rendido por la trabajadora social y como quiera que en él se establece que *“En el proceso de los menores se evidencia que su duelo por el fallecimiento de la madre no ha sido superado”*, se **ORDENA** a ASMET SALUD EPS S.A.S., que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, valore al adolescente **MAIBER ALEXANDER URREA CHACÓN** identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.053.796.762, por medicina general y por profesionales en psicología y psiquiatría, a fin de determinar su estado actual de salud física y mental, para lo cual se deberán dar cumplimiento a las recomendaciones o prescripciones que para el efecto, estos expidan y se deberá allegar constancia de tales atenciones y de la historia clínica correspondiente.

En virtud de lo manifestado por la menor **MAYERLLI ARCILA URREA** en audiencia llevada a cabo el día viernes veintiocho (28) de octubre del presente año, por parte de este despacho judicial, en la cual informó de un altercado y de las lesiones personales resultantes de este por parte de la adolescente Kelly Tatiana Sánchez, se dispone **REQUERIR** al internado **MUNDOS HERMANOS**, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el informe de lo sucedido y las medidas correccionales y preventivas aplicadas para que tal situación no se repita nuevamente.

Finalmente, se **REQUIERE** al internado **MUNDOS HERMANOS** y al internado RAJ **COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR ZAGALES**, para que alleguen, de igual manera, en el término de de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, el Plan de Atención Integral de la menor **MAYERLLI ARCILA URREA** y del adolescente **MAIBER ALEXANDER URREA CHACÓN**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3acb762bf495c42ba20cf736c450160a1eff2a26fe333a09e1d2cf6bf44fe4**

Documento generado en 02/11/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>